

tada, e quando, dicha l. 26.—Ausentes, en las causas civiles pueden ser recibidos por el Juez adonde estan, requiriendoles el Juez de la causa; pero en las causas criminales no pueden ser recibidos sino por el mismo Juez que ha de juzgar la tal causa, alli l. 27.—En que manera devan ser preguntados, e que fe hagan, si testifican de vista, o de oidas, o varian, alli l. 28.—De oidas, en que pleytos devan valer, e que fe hagan, alli l. 29.—Testigo no puede ser el que casa con parienta sin dispensa, alli l. 8.—Que dize mas de lo que se le pregunta, si valdra, o no, alli l. 31.—Que embia su dicho por carta, no sirve, dicha l. 31.—Pariente, que depone voluntario contra su pariente, si valdra, o no, alli l. 11.—Si no fuere preguntado por todas las preguntas que dio la parte, puede ser otra vez preguntado, aun despues de hecha la publicacion, alli l. 50.—Sin razon de ciencia, no sirve, ll. 26 y 30 tit. 16 part. 3.—Testigos, si quisieren corregir su dicho, y huvieren hablado con la Parte, no deuen ser admitidos; y el Juez podra llamar al testigo para que declare alguna palabra dudosa de su dicho, alli.—Testigo no deve responder por Escritura, ni lo puede ser ningun pariente, e hasta que grado, l. 31 tit. 16 part. 5.—Presentado por alguna de las Partes, no puede por la misma Parte serle opuesto defecto en su persona, si no fuere sobre cosa que acaciesse de nuevo, alli.—Testigos no deven ser creydos sobre otras cosas mas de sobre aquellas sobre que son juramentados, y traídos para jurar, alli.—Quantos se requieran, e quales, para probar alguna cosa; y que si ay Escritura en contrario; y que en los testamentos; y quando un testigo prueve enteramente, alli l. 52, y quantos pueden ser recibidos, alli.—Queriendo presentar uno por si, quales terminos, y dilaciones le devan ser dadas para esto, alli l. 53.—Testigo, si podra ser la muger por su marido, y al contrario, l. 13 t. 16 part. 5.—Testigos, quantos son menester en el testamento del ciego, alli l. 52.—Testigo de mala fama, en pleyto de traycion, se le dava tormento antes de la deposicion, alli l. 8.—No puede ser el homicida, salvo si fue por defensa, alli.—Testigos contrarios de otros, quales devan ser creydos, l. 40 tit. 16 part. 5.—Testigo de mala fama no sirve, alli l. 8.—No puede ser el amancebado, alli.—A vezes dize a la Parte una cosa, y despues ante el Juez dize otra, alli l. 41.—Contra producentem, no daña al derecho de la Parte, si le quedan mas testigos que acrediten el hecho, alli.—Testigos puede presentar la Parte siempre, aunque diga una vez que no quiere presentar mas, e hasta quando, l. 34 tit. 16 part. 5.—E qual testigo podra ser compelido, o no, a testificar contra otro, y en que manera, alli l. 53.—Testigo, como lo podra ser el Corredor en la cosa que vendiere, alli l. 56.—Antes que dellos se haga publicacion, que deva hazer el Juez, alli l. 37.—Testigos, despues de la publicacion hecha, no se pueden recibir sobre los mismos articulos, alli.—E quando si, alli.—Testigos, que depusieron delante el Juez arbitro, si valdran sus dichos quando son traídos ante el Juez Ordinario; e que, si los tales testigos son ya muertos; e que, si el Juez, ante quien dixeron sus dichos, es muerto, si valdran

sus dichos ante el Juez que le succedio, l. 38 t. 16 p. 3.—Se pueden presentar sobre los mesmos articulos en la segunda instancia, e quando, alli l. 59.—E que fuerça tengan sus dichos, e quales deva seguir el Juez, quando de ambas Partes se presentan testigos, que son iguales, alli ll. 40 y 41.—Si son presentados por una Parte, y unos son contrarios de los otros, quales se devan creer; y que haya de hazer el Juez entonces, l. 41 t. 16 part. 3.—Que se contradizen en sus mesmos dichos, no vale su testimonio, alli l. 42 en el fin.—Que dizen falsedad, o que encubren la verdad, que pena tengan, alli.—Falsos, y de su pena, alli.—Y que, si el Juez, ante quien dixeron la falsedad, no puede de ellos hazer justicia, que deva hazer, alli.—Testigos devense firmar en el fin del instrumento, en el qual fueron testigos, l. 54 tit. 18 part. 3.—Quantos, e quales se requieran para reprobear algun instrumento publico, alli l. 117.—Quales se requieran para que por ellos se deshagan los Matrimonios, l. 13 tit. 9 part. 4.—Si podran serlo parientes, quando su parienta quiere casar con alguno, e quando no, alli l. 16.—E en que manera devan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar; e que, si primero testiguaron sobre la denunciaçion, alli l. 17.—Testigos han de estar delante quando algunos contraen, e develes leer el contrato, etc. l. 34 tit. 18 part. 3.—Pueden ser presentados otra vez en aquel mismo pleyto sobre que ya atestiguaron, e en que caso, l. 17 en el fin, tit. 9 part. 4.—Siendo los parientes para deshazer los desposorios, quales por el tal testimonio se embargaran, e quales no, alli l. 18.—Quales devan ser para que por su dicho se deshaga algun casamiento; e si han de ser juramentados, e en que manera, alli l. 19.—De oidas no deven ser admitidos para deshazer algun Matrimonio; e que, si dizen que lo oyeron de uno, o muchos, e los nombran, alli l. 20.—Quantos devan intervenir, para que valga la donacion por causa de muerte hecha a alguno, l. 11 tit. 4 part. 5.—Quales devan ser, e quienes en los testamentos, e si han de escribir alli sus nombres, l. 4 tit. 1 part. 6.—Testigo siendo el Rey en algun testamento, en que manera valga el tal testamento, y de su fuerça, alli l. 5.—Testigos, quienes lo puedan ser en los testamento, alli ll. 9, 10, 11 y 12 con otras.—Que se hallaron presentes al hazer el testamento cerrado, si han de estar presentes al tiempo que le abren, ll. 3 y 4 tit. 2 part. 6.—Testigo, si despues que dixo su dicho le probaron alguna cosa, por que su dicho no vale, si ha de ser castigado por el Juez, o no, l. 29 tit. 1 part. 7.—Comete falsedad, si dize mentira, o si juramentado encubre la verdad, l. 1; e aun la haze, tit. 7 part. 7.—Si dixo falsamente su dicho en alguna causa criminal, como deve ser castigado por ello, l. 11. tit. 8 part. 7, y l. 1 tit. 7 part. 7, y l. 26 tit. 11 part. 5.—Testigos, quales lo puedan ser para probar el adulterio, e como devan ser preguntados, y examinados, l. 10 tit. 17 part. 7.—E si al dicho de un testigo solo, podra uno ser puesto a question de tormento, l. 3 tit. 50 part. 7.—Testigo, quando, e en que manera deva ser atormentado por el Juez, quando varia en su dicho, alli l. 8.—E quales personas

no pueden ser atormentadas para que digan testimonio contra otros, alli l. 9.—Testigo, quando podra ser desechado, e tachado por ser enemigo de aquel contra quien testifica, l. 6 en el fin, tit. 53 part. 7.—E que sera si no es su enemigo, si no su malqueriente, si por esto podra ser tachado, dicha l. 6 en el fin.—Testigo de otra Ley, sirve en pleyto que se sigue contra otro de la misma Ley, l. 8 tit. 16 part. 3.—Testigos deven recibirse, citadas las Partes para verles jurar, alli l. 57.—Discordes en un mismo hecho, no sirven, alli l. 28.—Testigo uno con el juramento de la Parte, es bastante prueba en asunto de menor quantia, l. 2 tit. 11 p. 3.—Puede serlo la muger, l. 17 tit. 16 part. 3.—No puede ser el que esta preso, alli l. 10.—Falsario, no sirve, alli l. 8.—Testigos, que se producen contra sus parientes en causa criminal, si se recibiran, alli l. 31.

TIENDA alquilando uno hasta cierto tiempo, hasta que este tiempo llegue, no puede el señor que se la alquilo echalle della, e quando si, l. 6 tit. 8 part. 5.

TINAJAS soterradas, que estan en la casa vendida, si seran del comprador, o del vendedor, l. 29 tit. 5 p. 5.—Que estan en alguna viña vendida a alguno, si de ellas no fue dicho nada, si iran con la viña al comprador, o no, alli l. 31.

TIEMPO, quanto se requiere para que uno pueda ganar la cosa, que es comun de alguna Ciudad, o Villa, l. 7 tit. 29 part. 3.—Dentro del qual podra la Ciudad pedir restitucion contra la prescripcion que corrio contra sus cosas comunes, alli l. 7.—Que uno ha que posee una cosa, si la podra juntar con el tiempo que la tuvo el de quien el la huvo, para poderla ganar por tiempo, alli l. 16.—Que el señor de la cosa esta ausente, o el tenedor de ella, como se deva contar para que la tal cosa se pueda prescribir, l. 20 tit. 29 part. 3.—Qual se requiera para que uno pueda prescribir la deuda contra otro, alli l. 22.—En el qual el que fue siervo puede prescribir su libertad, alli l. 23.—En el qual se puede poner la demanda contra los hijos de alguno, que siendo siervo murio como libre, alli l. 23.—Por el qual las Iglesias pierdan sus cosas, qual sea, l. 26 tit. 29 p. 5.—Qual sea, dentro del qual uno deva pedir restitucion contra la prescripcion hecha, estando el ausente por justa, y probable causa, alli l. 28.—En que alguno gana alguna cosa, si no se continua no vale, ni de otra manera semejante que pone la l. 29 tit. 29 part. 3.—En el qual puede uno ganar, y prescribir la servidumbre en las cosas ajenas, l. 13 tit. 31 part. 3.—Quanto se deva dar en los plazos, para que las Partes prueven, l. 3 tit. 13 part. 3.—Qual sea bastante para ganar el dominio en una cosa, l. 1 tit. 29 part. 3.—Tiempo al tiempo, como se ha de dar, l. 13 tit. 3 part. 2.—No han de perder los que navegan, l. 1 tit. 24 part. 2.—Señalado tienen todas las cosas, ll. 5 y 21 tit. 3 part. 2.—En el qual se acaba el usufructo dexado a algun particular, o alguna Ciudad, sin ser señalado tiempo en esto, ll. 24 y 26 tit. 31 part. 3.—Quanto deva andar el hijo en el vientre de su madre, segun Ley, e segun natura, l. 4 tit. 23 part. 4.—Dentro del qual deva el que recibio alguna cosa prestada, tornalla, l. 8 tit. 1 part. 5.—Dentro del

qual es obligado el señor de la cosa vendida por el Rey como suya, a pedir la estimacion de ella, qual sea, l. 53 tit. 5 part. 3.—De navegar, qual sea, l. 8 tit. 9 part. 5.—E que tiempo deve ser mirado en que el heredero deve ser establecido, o no, l. 22 tit. 3 part. 6.—Tiempo, dentro del qual el menor puede pedir restitucion contra su Tutor, o Curador, a quien vendio alguna cosa de sus bienes, mientras esta debaxo de su poder, qual sea, l. 4 tit. 5 part. 5.—Dentro del qual los testamentarios estan obligados a cumplir el testamento del difunto, l. 6 tit. 10 part. 6.—Por el qual el heredero puede perder la herencia, si no pide le entreguen de ella, l. 7 tit. 14 part. 6.

TIERRA por do solia ir el Rio, cuya deva ser, si se mudare, e fuere por otra parte, l. 31 tit. 28 part. 5.—E quales se llamen reditos de tierra, e en que difieran tierra, feudo, y honor, l. 2 tit. 26 part. 4.

TIOS suceden juntamente con los sobrinos, e a quien e quando, e en que parte; e que, si son muchos, o uno no mas, ll. 3, 5 y 6 tit. 13 part. 6.—Si matare, o quisieren matar a sus sobrinos, que pena devan aver por ello, l. 2 tit. 8 part. 7.

TOCAR es el quinto sentido corporal, l. 6 tit. 15 p. 2. TONSURA, que cosa es, l. 11 tit. 6 part. 1.

TIRANO, que quiera dezir, e como usa su poderio en el Reyno, despues de apoderado de el, l. 10 t. 1 p. 2.—Procura estragar a los poderosos, y matar a los sabedores, dicha l. 10.—Quiere, que los de la tierra que tiraniza, sean necios, y medrosos, alli.—Procura discordias entre los vezinos, alli.—Procura, que los vezinos sean pobres, metiendoles en grandes hechos, que nunca los puedan acabar, alli.

TITULOS son lo mismo, que suma de las razones, t. 1 part. 1.

TORMENTA aviniendo en la Mar, si por esta causa se echaren algunas mercaderias en ella, en que manera se deva repartir el daño entre los que alli van, ll. 3 y 4 tit. 9 part. 5.—E si por tormenta viniere la Nao a quebrarse, quando podra el señor della pedir, que los Mercaderes que en ella venian le paguen el daño, alli l. 5.—E que, si por aliviar la Nao echo alguno sus cosas en la Mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el Navio por alguna ocasion, alli l. 6.—E que, si despues halla las cosas ansi echadas en poder de otro, si las podra cobrar, no obstante privilegio, o costumbre que tenga por si, alli l. 7.

TORMENTO no deve ser dado a los Cavalleros por ningun delicto, l. 24 tit. 21 part. 2, si no fuere por traycion.—E la confession hecha en el tormento, quando valdra, l. 5 tit. 13 part. 3.—Tormento puede el Juez dar a los testigos, en quien conoce que van vaciando quando dan su testimonio, l. 42 tit. 16 part. 5.—Mandando dar el Juez alguno, puede apelar de esta interlocutoria, l. 15 tit. 23 part. 3.—E por quales indicios, e presunciones pueda el Juez dar tormento a alguno, l. 26 tit. 1. p. 7.—Tormento no deve ser dado contra razon, e si el Juez lo da, deve ser castigado, l. 16 tit. 9 part. 7.—Que quiere dezir, e a que tiene provecho, e quantas maneras son dellos, e quien los pueda mandar dar, e en que tiempo,

e a quales personas, ll. 1, 2 y 9 tit. 50 part. 7. — En que manera, e por quales sospechas, e ante quien deva ser dado a los delinquentes presos, e que preguntas les devan hazer mientras los atormentaren, alli ll. 5 y 5. — E en que lugares, e ante quales personas deva ser dado el tormento, dicha l. 5. — Tormento, despues que fuere dado al delincente preso, como deva ser preguntado por el Juez, e quales confesiones devan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos, y quales no, alli l. 4. — E si el Juez puso injustamente a question de tormento, y le mato, y lisio, en que pena caya por esto, dicha l. 4 en el fin. — Tormento, quando deva ser dado a muchos, quales dellos devan ser atormentados primero, alli l. 5. — Deve ser dado mesuradamente, e en manera que no reciba muerte, ni queden mancos los que lo recibieron, dicha l. 5. — Por que razones se pueda dar al siervo para que atestigue contra su señor, e quando, e en que manera, alli ll. 6 y 7. — E quando se pueda, e deva dar a los sirvientes de casa, e por que delitos de sus señores, e en que manera, dicha l. 7. — E como, e quando podra el Juez atormentar al testigo que varia en su dicho, e en que manera, alli l. 8. — E quales personas no devan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, alli l. 9. — Tormento se le dava al testigo de mala fama, l. 8 tit. 16 part. 3.

TORNAR, en que lugar, e quando deva uno la cosa que le fue emprestada, e que, si se le perdiere, o empeorare, l. 8 tit. 1 part. 5. — Deve la cosa emprestada el que la recibio asi, e dentro de que tiempo; e que pena deva aver, si no lo haze asi, l. 9 tit. 2 part. 5. — E no la podra retener por prenda de alguna deuda, que el que se las empresto le deve; e quando si, e cobrar las despensas que en ella hizo, alli. — Tornar deve el depositario la cosa que fue en el depositada, e quando, e a quien, e en que manera, l. 5 tit. 5 part. 5. — La cosa que uno recibio en deposito, por quales razones no sea obligado a la tornar a el mesmo que se la dio, ni a sus herederos, alli l. 6. — La cosa depositada deve la Iglesia, e quando ella sin su Perlado, e quando el sin ella, l. 7 tit. 5 part. 5. — Como deva el deposito el que le recibio, estando el que lo deposito con gran cuyta, o necesidad, o en otra manera, alli l. 8. — E que pena deva aver el que negare aver recibido alguna cosa en deposito, si despues le fuere probado lo contrario, alli. — Tornar deve el heredero el deposito que se hizo en el difunto, antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos, e quando no, alli l. 9. — Deven el precio con los daños los Orebcas, o Oficiales, que por su culpa, y poco saber, dañaron la cosa que tomaron a hazer, o a adereçar, ll. 10 y 12 tit. 8 part. 5. — Deve el precio que le dieron, el Maestro que hizo la casa, o otro edificio falsamente, junto con los daños, e menoscabos, alli l. 16. — Deve la cosa alquilada el que la alquilo a su señor, luego que el tiempo del arrendamiento se acabare; e que, si no lo quiere hazer asi, alli l. 18. — Deve lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, e por ello le dieron algo, si no haze lo que asi prometio, ll. 43, 44 y 45 tit. 14 part. 5 con otras, alli. — Deve el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe, y

fea; e en quantas maneras acaezca esto, alli l. 47 con las siguientes. — Deve el que recibio algo por soltar, o librar a alguno; e quando no, alli l. 48. — No se deve la dote a la muger, aunque el matrimonio se deshaga, en un caso que pone la l. 50 tit. 14 part. 5. — Si deve el Juez lo que le dieron porque juzgassen mal, o porque abreviasse la causa, e a quien; e de la pena del que lo da, e del Juez que lo recibe, alli l. 52. — No deve la muger lo que recibio de alguno porque hiziesse maldad de su cuerpo, aunque despues no la haga, e porque, alli l. 55. — En que manera deva el comprador la cosa que compro maliciosamente del deudor de otro, l. 11 tit. 15 part. 5. — Deve el heredero la herencia, e a quien, despues que la repudio, aviendo avido plazo para se aconsejar, si la aceptaria, o no, l. 4 tit. 6 part. 6. — Tornarse de la guerra no deve ningun Soldado, sino por las causas que dize la l. 5 al fin, tit. 19 part. 2.

TORNEAMIENTO, que cosa sea; e si han de enterrar en sagrado a los que mueren alli, l. 10 tit. 13 part. 1.

TORNEO, que derechos aya de lo que se gana en torneo, l. 18 tit. 26 part. 2.

TORRE queriendo uno hazer en su casa, que tanto la pueda levantar, e quanto no, l. 25 tit. 52 part. 5. — No puede hazerse junto a la Iglesia, l. 24 tit. 52 part. 5.

TORTOLA guarda mas castidad que otra ave, l. 58 t. 5 part. 1.

TRAER queriendo uno agua por la heredad agena, en que manera deva tener servidumbre sobre ella, l. 4 t. 51 part. 5.

TRANSACCION hecha entre el acusado, e entre el acusador, de que efecto sea; e quando por esto sera visto confessar el delito, e pueda ser castigado, l. 22 t. 1 p. 7. — De esto vease la palabra **PACTO**.

TRAYCION mayor de todas las trayciones es matar al Rey, ll. 6 y 26 tit. 13 part. 2. — E en la traycion pueden ser testigos los infames, e otros, l. 8 tit. 16 part. 5. — Traycion cometida por el padre, si bastara para que por ellos sean avidos por traydores los hijos, y muger suyos, l. 12 tit. 25 part. 4. — Haze en dos maneras el que se passa a tierra de Moros, y lo mesmo los que les siguen, l. 15 tit. 25 part. 4. — Es vender, o emprestar armas a los Moros, o enemigos de la Fe, ni dalles bigos, o otros mantenimientos, l. 22 tit. 5 part. 5. — Es uno de los mayores yerros del mundo, y es comparada a la gafedad, e por que, vease el Proemio del tit. 2 part. 7. — Que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son de ellas, e por quales yerros se caya en ella, alli l. 1. — E que pena merezca el que haze traycion, e sus hijos, e hijas; e quando el traydor pueda ser acusado despues de su muerte, alli ll. 2 y 5. — Traycion, e aleve, como, e en que difieran entre si, l. 1 t. 2 en las finales palabras. — E desde el dia que el traydor anda en la traycion, no puede enagenar sus bienes, l. 4 tit. 2 part. 7. — E si el que començo a andar en la traycion, deve ser perdonado, si lo descubriere antes que la cumpla, alli l. 5. — Traycion se hace entregandose Fortaleça, o Castillo, a quien no se deve, l. 1 tit. 18 part. 2.

TRAYDOR, si lo fuere algun Cavallero, o Soldado, no

se escusa por la ignorancia de las Leyes, l. final, versic. Fuera ende, tit. 1 part. 1. — Es el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que este tal deve aver, l. 6 tit. 13 part. 2. — Es el que imagina, o sabe la traycion que esta armada contra el Rey, e no la descubre, o de la pena de este tal, alli l. 9. — Traydores, si se acogieren a la Casa del Rey, por se defender, no les devan recibir en ella, e deve ser sacado de alli l. 2 t. 17 part. 2. — Traydor, no puede ser Abogado en Juizio, l. 5 tit. 6 part. 5. — E nadie puede pedir por merced al Rey que perdona al traydor, l. 4 en el fin, tit. 24 part. 5. — Traydor siendo el Señor, si el Rey por este delito le echare de su tierra, sus vassallos en este caso no le deven seguir; e que pena ayan, si le siguen, ll. 10, 11 y 12 tit. 25 part. 4. — Es el vassallo, que aviendo salido con su Señor, en el caso supra proximo, no se buelve luego que puede, l. 12 tit. 25 part. 4. — E si seran echados de la tierra por traydores los hijos, y mugeres de estos, quando esto aya lugar, alli. — Traydor es el que se passa a tierra de Moros en dos maneras, ansi el como los que le siguieren, alli l. 15. — No puede hazer testamento, l. 16 en el fin, tit. 1 part. 6. — Quien, e en quantas maneras se diga, e por que ayan asi este nombre; e en quantas maneras pueda cometer la traycion, e de su pena, e quando pueda ser acusado despues de su muerte, ll. 1, 2 y 3 tit. 2 part. 7. — No puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion; e que, si los enageno, l. 4 tit. 2 part. 7. — E el que començo a andar en la traycion, puede ser perdonado, si la descubriere antes que se cumpla, alli l. 5. — Traydor no puede repartar a ninguno, alli l. 2. — Es el que habla mal del Rey, l. 17 tit. 15 p. 2. — Conocido, no le vale Sagrado en caso de refugiarse, l. 5 tit. 11 part. 1.

TRASLADO de ningun privilegio, no deve ser creido, sino quando el Rey lo otorgasse, e lo mandasse sellar de su sello, l. 44 tit. 18 part. 5. — Pidiendo alguno de alguna Escritura contra el presentada, en que manera le deva ser dado, alli l. 112. — De alguna Escritura, deve ser dado enteramente, quando la tal Escritura es comun de ambas las Partes, alli. — De privilegio, o de testamento, o de otra carta, por que razon no deve ser dado enteramente, l. 113 tit. 18 part. 5. — De algun privilegio no haze fe, sino quando es autenticado con el original, alli l. 114 en el fin. — Deve el Juez mandar dar de su sentencia, de la qual fue apelado; e que pena deva aver, sino lo hiziere asi, l. 26 tit. 25 part. 5. — Del testamento, en que manera deva ser dado a los herederos, o a los legatarios, l. 5 tit. 2 part. 6. — E quando no, dichas ll. 5 y 6.

TRANSVERSALES, de esto vease en la palabra **PARIENTES**.

TRATANTE no puede ser el Clerigo, l. 46 tit. 6 part. 1.

TREBELLANICA, de esto vease la palabra **QUARTA TREBELLANICA**.

TREGUA, e paz, solo los Reyes, o Emperadores la pueden hazer, l. 2 en el medio, tit. 1 p. 2. — E el que juro de guardar la paz, o la tregua, si el otro no la guarda, si sera este perjuro por no la guardar, l. 28 tit. 11 part. 5. — Tregua, que cosa sea, e por que se

llame asi, e en quantas maneras sea, e a que tiene pro; e quien las puede poner, e dar, e en que manera, e como deven ser guardadas, ll. 1 y 2 tit. 12 part. 7, y l. 85 tit. 18 part. 5. — E que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o asseguranças, o fiaduria de salvo, alli l. 3 tit. 12 part. 7.

TRES MIGEROS, quiere dezir una legua en derredor, l. 5 tit. 16 part. 2.

TRIBUTO, es propriamente renta del Rey; e por que le fueron concedidos, l. 11 tit. 28 part. 5. — Tributos, ni rentas del Rey, no los puede ninguno ganar por tiempo, l. 6 tit. 29 part. 5. — Tributo, si sera obligado a le pagar el que es usufructuario de alguna cosa, l. 22 t. 51 part. 5. — Tributos, siendo uno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean obligados al Rey, hasta que haga lo que prometio; e que del dote de su muger, l. 25 tit. 13 part. 5. — Tributo, qual se diga, e por que fue establecido, l. 7 en el principio, tit. 53 part. 7.

TRIGO no se deve vender, ni dar en otra manera a los Enemigos de la Fe; e que pena aya el que lo contrario hiziere, l. 22 tit. 5 part. 5, l. 51 tit. 21 part. 2, y l. 4 tit. 21 part. 4.

TRISTEZA, que males trayga consigo, l. 11 tit. 5 p. 2, y l. 10 tit. 7 part. 2. — No dexa crecer a los mozos, ni ser sanos, l. 10 tit. 7 part. 2. — Consume la carne, y gasta los huessos, l. 11 tit. 5 part. 2.

TRUECO, trocando uno con otro casa, o viña, o otra cosa, en que manera se deva hazer la tal carta de cambio, l. 66 tit. 18 part. 5. — Hecho de cosas espirituales, bien vale; pero la vendida, que de las tales cosas se hiziere no, l. 2 tit. 6 part. 5. — De esta palabra trueco, y trocar, vease la palabra **CAMBIO**, y **CAMBIAR**.

TRUHANES, de esta palabra vease la palabra **ADEVINOS**, y la palabra **HECHIZEROS**.

TURPITUD, e la paga, o precio que uno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala, develo tornar; e en quantas maneras esto acaezca, l. 47 con las siguientes, tit. 14 part. 5. — Torpedad haze el que recibe precio por no hazer aquello, que, segun derecho, y razon, es obligado a no lo hazer, alli.

TUTELA, que cosa sea, e a quien, e en que manera deva ser dada, e por quien, e quien lo pueda ser, l. 1 con las siguientes, tit. 16 part. 6. — E si la madre que tuvo la tutela de su hijo se caso segunda vez, los bienes suyos, e de su segundo marido, estan obligados al menor hasta que le de cuenta, alli l. 5. — Tutela, hasta quanto tiempo dure, alli l. 12 en el fin. — Quando se acabe, alli l. 24.

TUTOR, si podra sacar a su pupilo del Monasterio a donde se metio antes que huviesse catorce años, l. 5 tit. 7 part. 1. — Tutores, quales devan ser dados al Rey que puedo Niño, si su padre no se los dexo en su testamento, l. 5 tit. 15 part. 2. — Tutor, si le quisiesen remover por sospechoso, no basta para esto que el Procurador tenga mandato general, l. 17 tit. 5 part. 3, porque se requiere especial. E de que forma se deva hazer la Carta de la tutoria, e guarda de los huérfanos; e que devan jurar, e prometer, l. 94 tit. 18 p. 5. — E como se deva hazer la carta quando los Juezes ponen los huérfanos